

ASPECTOS JURÍDICOS DE DOS DOCUMENTOS SOBRE BIOÉTICA

(Postura católica e informe Palacios,
Estudio sobre una antítesis)

Por JOSÉ MIGUEL SERRANO RUIZ-CALDERON
*Profesor de Filosofía del Derecho Moral
y Política de la Universidad Complutense*

La extensión del dominio técnico del hombre sobre el mundo que le rodea ha forzado a la humanidad a constantes adaptaciones, no siempre beneficiosas, en sus mismas pautas de vida.

Probablemente uno de los fenómenos que, en nuestros días, puede llegar a tener mayor impacto sobre dichas pautas es la posibilidad de manejar artificialmente la misma procreación humana, ya no sólo para limitarla (es decir para desvincular, mediante medios técnicos, el acto sexual de la reproducción) sino para realizar una selección genética intencional (1), conseguir reproducción sin acto sexual e incluso sin gestación en la propia madre, etc. (2).

(1) RORVIK, *A su imagen. El niño clónico*, trad. cast, ed. Argos, Barcelona, 1978.

(2) He preferido no comenzar con la consabida descripción de las técnicas de fecundación asistida o «in vitro». Para una detallada información sobre las mismas, ver: A. RODRÍGUEZ-LUÑO y R. LÓPEZ-MONDEJAR, *La fecundación in vitro*, Ediciones Palabra, Madrid, 1986; Luis MARTÍNEZ-CALCERRADA, *Derecho médico*, vol. 1.º: *Derecho médico general y especial*, págs. 456 y sgs., Tecnos, Madrid, 1986; Antonio HERNÁNDEZ-ALCÁNTARA, *Fertilización in vitro: Técnica y metodología*, en volumen colectivo «Dilemas éticos de la Medicina actual», Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1986, págs. 369-380; Javier GAFO, Ed., *Nuevas técnicas de reproducción humana*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, 1986; VARIOS (dir. por GAFO), *La fecundación artificial, esencia y ética*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1987, capítulos 1 y 2; PORTUONDO, «Inseminación artificial y banco

Es un lugar común, en estos momentos, hablar de los problemas que estas nuevas técnicas van a presentar desde el punto de vista moral y jurídico, la bibliografía surgida en los tres o cuatro últimos años es muy numerosa. Junto a las monografías y artículos que ofrecen las distintas posiciones teóricas no han faltado las tomas de posición colectivas, tanto de organismos internacionales (Convenciones Científicas, Coloquios, Institutos específicos como el Kennedy o el Hastings...), o de comisiones parlamentarias específicas, de confesiones religiosas y en especial por parte de la Iglesia Católica.

Las comisiones de expertos reunidas por los diversos parlamentos nacionales han realizado una serie de recomendaciones - que determinen una serie de principios que deberán desarrollar las legislaciones que deberán regular estas prácticas, y de la que es un anticipo la ley sueca de marzo de 1985.

En lo que concierne a nuestra nación, y en especial a los católicos españoles, son dos las tomas de posición que revisten mayor interés. Por un lado el Informe de la Comisión Especial de Estudio de la Fecundación «in vitro» y la Inseminación Artificial Humana de 6 de marzo de 1986, elaborado a instancias del Parlamento español, y sobre el que se ha basado una proposición de ley presentada por el grupo parlamentario socialista; por otro el documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe de marzo de 1987, titulado «Instrucciones sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación». Objeto de este estudio será la consideración de las sustanciales discrepancias que presentan los dos documentos (3).

Procederemos a estudiar las líneas maestras de la declaración vaticana, en relación con el Magisterio anterior de la Iglesia representado entre otros en el documento de otoño

de semen», en *Medicina Clínica*, núm. 10, 1985; Giacomo PERICO, *Elementi di etica sanitaria*, Milano, Ancora, 1985; MASÓN Mc CALL SMITH, *Law and Medical Ethics*, Butterworths, London, 1983; M. KLOEPER, «Tierversuchbeschränkungen und Verfassungsrecht», en *Juristerzeitung*, número 5, de 1986, págs. 205-212 (acerca de las limitaciones constitucionales a la experimentación con animales).

(3) La edición en castellano, Cardenal Joseph RATZINGER y Arzobispo Alberto BOVONE, *Instrucciones sobre el respeto de la vida humana y la dignidad de la procreación*, editada en Ciudad del Vaticano, en marzo de 1987.

de 1984 del Sínodo de los Obispos en el que se rechaza como contrarios a la moral la utilización de úteros de madres ajenas y los bancos de semen y de óvulos, para luego observar la compatibilidad o no de dichas ideas fundamentales con las recomendaciones del informe parlamentario.

Antes que nada convendría hacer referencia al valor del documento de la «Congregación para la Doctrina de la Fe». Me refiero no a la importancia que pueda tener para el conjunto de la Humanidad, derivado de su capacidad de convicción técnica, sino el valor para los católicos derivado, amén de esa convicción, de la autoridad que lo ha promulgado y de su continuidad con el Magisterio de la Iglesia sobre estos temas.

En este aspecto se trata de un documento elaborado por la congregación de la Iglesia a la que se atribuye la conservación de la doctrina católica, asumido como se indica en su presentación oficial por el Papa y que viene a sintonizar con el Magisterio Auténtico de este siglo. Yerran por tanto quienes pretenden presentar la Declaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe como un mero «documento de trabajo», o una «primera aproximación al tema», pues no es costumbre de la Iglesia el tratar asuntos morales con tal ligereza, por eso sorprendería que algunos de los que han avanzado este tipo de interpretaciones del documento sean clérigos de la Iglesia Católica de no ser porque se trata de una práctica habitual.

Se ha tratado mucho sobre la posibilidad de discrepancia en conciencia no ya sólo respecto a este género de documentos sino también respecto a las encíclicas papales y en general respecto a la Doctrina no infalible. Es cierto que una conciencia rectamente formada puede discrepar de algunas manifestaciones del Magisterio de la Iglesia, lo que empieza a resultar menos aceptable es que esta discrepancia sea sistemática respecto a todas esas manifestaciones, y más cuando esa disidencia se realiza siempre en dirección a una menor exigencia moral y con tendencia a disolverse en las corrientes dominantes en el mundo (tentación esta que tradicionalmente ha asaltado a los cristianos y frente a la que la Iglesia ha tendido a resistirse) (4).

(4) Ya ante un documento fuertemente contestado como fue la

¿De dónde puede proceder entonces la «sorpresa» mostrada hacia el contenido del documento si, como se verá a continuación, está en consonancia con el Magisterio anterior? La sorpresa responde a que el documento no ha sido innovador; es decir que no ha modificado las opiniones anteriores en el sentido de aproximarse a las posiciones dominantes en la sociedad descristianizada, y respecto a determinados autores, a que la Iglesia no ha seguido un camino precipitadamente tomado por ellos.

En este sentido, y a la luz de la declaración que tratamos, resultan de todo erróneas las conjeturas, que algunos expertos españoles en bioética adelantaron acerca de cuál sería la posición de Su Santidad ante la fecundación asistida (4 bis).

Encíclica *Humanae vitae*, los obispos españoles se vieron obligados a decir que «el valor doctrinal de esta Encíclica debe contemplarse a la luz de la fe. Aborda un tema no meramente científico, sino íntima y directamente relacionado con la fe y la moral. El Papa habla como Pastor Supremo de la Iglesia, no como doctor privado.

Su autoridad no proviene del valor científico de los argumentos que aduce, sino de la misión recibida de Cristo y de la del Espíritu Santo, que le fue prometida».

Es cierto que con este documento el Papa no ha pretendido dar una definición «ex cathedra». Pero expresamente ha querido dirimir usando de su Magisterio Supremo, una grave cuestión que afecta a la moral de los fieles y que tuvo gran resonancia en el reciente Concilio».

«Los obispos españoles hablan de la *Humanae vitae*», presentación, José LÓPEZ NAVARRO, Folletos Mundo Cristiano, Madrid, 1968.

(4 bis) «Ya indicamos cómo Pío XII condenó la I. A. C. Son afirmaciones que distan cronológicamente casi veinticinco años y que están contenidos con algunos de los muchos discursos, que el Papa Pacelli dedicó a los problemas médicos: No es, por tanto, un magisterio infalible. Los veinticinco años transcurridos han sido testigos de un Concilio Vaticano II, «aggiornamiento» de la Iglesia en un gran número de temas, uno de ellos es, indudablemente, el de la sexualidad... Este cambio de perspectiva se percibe claramente en los documentos del mismo Magisterio: por ejemplo, la forma de tratar la sexualidad es diferente en las Audiencias de Juan Pablo II, dedicadas a este tema, a como lo hacía Pío XII», Javier GAFO, «Problemática moral de la inseminación artificial», *Razón y Fe*, febrero, 1983, págs. 167-168. De estos argumentos deducirá la licitud de la inseminación artificial homologa.

En esta misma línea, «La I. A. C, como procedimiento terapéutico, hecha por personal competente y con las garantías debidas, merece una valoración ética positiva: a través de ella se realizará uno de los valores del matrimonio y de la vida humana, como es la procreación, que de otro modo quedaría sin realizar en ese matrimonio». *Nuevas técni-*

En cuanto a los principios fundamentales en los que se sustenta la actitud católica a la luz del documento pueden ser caracterizados por los siguientes puntos:

1. LEGITIMIDAD DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICOS

La Iglesia no mantiene una posición negativa hacia la investigación y el desarrollo científico, ni hacia la idea de progreso emparentada con ella; antes bien, parece generalmente admitido hoy (y en contra de las tesis de J. B. BURY) que la idea de progreso es una idea cristiana derivada de la donación de sentido a la historia que se produce en la Encarnación, rompiendo con los tiempos cíclicos y la concepción del «eterno retomo» que caracteriza al mundo antiguo. De tal manera esto es así que los críticos neopaganos de la sociedad Contemporánea achacan al monoteísmo cristiano gran parte de los males que diagnostican en nuestra sociedad. El sentido cristiano de la historia sería antecesor directo de otras explicaciones como la iluminista (que sacraliza el progreso), la hegeliana o la marxista (5). Así Tomás MOLNAR en su respuesta a la crítica de Alain de BENOIST de que el cristianismo es el

cas de reproducción humana. Biomedicina, Ética y Derecho, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1986, pág. 63, vol. colectivo dirigido por J. GAFO.

(5) Alain de BEMGIST, *VU de droit. Anthologie critique des idées contemporaines*, Copernic, 1979, pág. 387; Paul SERANT, *Lettre a Louis Pauwels sur tes gens inquiets*, Table Ronde; sobre la posición neopagana de estos aspectos, ver también José Miguel SERRANO, «En torno a la Biología. Acerca de la obra de Konrad Z. Lorenz. Decadencia de lo humano», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, febrero, 1986. El tema es recurrente en Alain de BENOIST que lo ha tratado entre otros en los siguientes libros: *Les Idées a L'Enároit*, Libres Hallier, 1979 (trad. española, 1982, Editorial Planeta); *L'Europe Painne*, Seghers, 1980; *Comment Peut-on E'tre Paien?*, Albín Michel, 1981. Finalmente, en el libro escrito con y contra Tomas Molnar, *UEclipse du Sacre Dicours - Responses*, La Table Ronde, París, 1986. Una referencia de este libro y crítica al «radicalismo» pagano de Alain de BENOIST en el comentario a «Las ideas de la Nueva Derecha», Isidro Juan PALACIOS, *Revista Punió y Coma*, núm. 6, págs. 16 y 17. Contra la posición de Alain de BENOIST de disociación entre cristianismo y tradición cultural europea, ver el libro de Luis SUÁREZ, *Raíces cristianas de Europa*, Libros M. C>, Madrid, 1986.

antecedente de la actual «desacralización del mundo contesta:

«Il n'est pas douteux, et je l'ai bien souligné dans mon essai, que la démythisation chrétienne, voire le dogme de l'Incarnation, mènent a une certaine finalisation de l'histoire que les idéologies modernes comme vbus dites, transposent sur le plan profane. Repetons par conséquent, que le christianisme fait courir des risques a la civilisation...», pero más adelante y tras imputar a BENOIST el ser «un romántico» del pasado añade: «mais ce serait une grosse exageration que de soutenir, même a partir de notre expérience d'un ou de deux siècles, que la cause du christianisme et celle de la civilisation technique stérile soient indissolublement liées, et que le christianisme est entierement responsable de notre déchéance» (5 bis).

Esta apertura, en principio, al progreso técnico debe ser tenida en cuenta en nuestro caso, y así lo han hecho autores como Francesco D'AGOSTINO quien en un artículo titulado «Gli interventi sulla genética umana nella prospettiva della filosofia del Diritto», publicado en la «Rivista di diritto civile», destaca como primera tesis que «la manipolazione della natura in générale e quella genética in particolare sonó in linea di principio lecite, perché non consistono in altro che nell'estrinsicaciones di un carattere costitutivo dell'essere dell'uomo (6); pues, como resalta más adelante, el hombre maneja y objetiviza la naturaleza, y es el hombre o la cultura que ha insistido más en este aspecto la que se ha extendido por todo el planeta, con el triunfo del modo de vida occidental. Así «l'immagine occidentale dell'uomo é quella che di fatto stori-

(5 bis) Thomas MOLNAR, *L'Eclipe du Sacre. Dicours-Responses*, La Table Ronde, París, 1986, pág. 77. Sobre el tema de la crisis de la sociedad tecnócrata occidental y del Estado liberal democrático, ver del mismo autor, entre otros, *Le socialisme sans visage, l'avenement du Tiers Modele*, P. U. F., 1978, traducción española, *El socialismo sin rostro*, EPESA, Madrid, 1979. Vid José Antonio MARAVALL, *Antiguos y modernos. La idea de progreso en el desarrollo inicial de la humanidad*, Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1966, págs. 137-172.

(6) Francesco D'AGOSTINO, «Gli interventi sulla genética uinana nella prospettiva della Filosofia del Diritto», *Rivista di Diritto Civile*, núm. 1, enero-febrero, 1987, pág. 23.

camente ha prevalso su ogni altra e che si é ormai definitiva-
mente affermata su tutto il nostro pianeta» (7).

Ahora bien, no es posible derivar de esta posición la idea de una aceptación de un progresismo ingenuo, que en el mismo occidente no deja de haber entrado en crisis; como bien destaca Javier QUINZA en *Razón y Fe*: «La idea del "progreso histórico" es una idea de origen cristiano. De eso no cabe duda. Lo que pasa es que es una idea que se ha vuelto loca» (8). Este desengaño ante la idea de progreso ilimitado, y ante los efectos que en la evolución histórica se han producido sobre la humanidad, es destacado como factor fundamental en el pensamiento contemporáneo por SÁNCHEZ DE LA TORRE, quien en su obra *El Derecho en la aventura europea de la libertad* nos dice: «Los intentos posthegelianos, de los que el marxismo-engelismo puede haber sido notorio ejemplo, no hacen sino comprobar el estruendoso fracaso de la ingenuidad progresista, con tintes más oscuros cada vez, deslizándose cada día más profundamente, en el negro caos de lo imprevisible, ribeteado de sangrientas catástrofes bélicas o revolucionarias» (9).

El Documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe, fija el tema en sus justos términos, cuando resalta los límites que debe tener en cuenta la investigación científica, al exponer en el punto 2: «Dios ha creado al hombre a su imagen y semejanza: "varón y mujer los creó" (Gen. 1,27), confiándoles la tarea de "dominar la tierra"» (Gen. 1,28). La investigación científica, fundamental y aplicada, constituye una expresión significativa del señorío del hombre sobre la creación. Preciosos recursos del hombre cuando se ponen a su servicio y promueven su desarrollo integral en beneficio de todos, la ciencia y la técnica no pueden indicar por sí solas el sentido de la existencia y del progreso humano. Por estar ordenadas

(7) Francesco D'AGOSTINO, «Gli interventi sulla genética umana nella prospettiva della Filosofia del Diritto», op. cit., pág. 23.

(8) Javier QUINZA, «Adiós al progreso. Razón y sinrazón de una idea cristiana», *Razón y Fe*, abril, 1986, pág. 423. En contra, vid. J. B. BURY, *La idea de progreso*, trad. cast. de Elías Díaz y Pedro de Vega, Alianza Editorial, Madrid (la edición original es de 1920).

(9) Ángel SÁNCHEZ DE LA TORRE, *El Derecho en la aventura europea de la libertad*, Ed. Reus, Madrid, 1987, pág. 4.

al hombre, en el que tienen su origen y su incremento, reciben de la persona y de sus valores morales la dirección de su finalidad y la conciencia de sus límites».

En relación con este punto, conviene resaltar, como no se puede pretender una neutralidad moral o axiológica de la investigación científica relativa a la heteroinseminación y la fecundación artificial, ni de sus aplicaciones. Como señala el profesor de Filosofía Política de la Universidad de Bari, Domenico CAMPANALE, la teoría y la práctica de estas técnicas plantea problemas «extremadamente inquietantes», que trascienden la condición de cuestiones medio-biológicas o técnicas, para convertirse en problemas morales «en la acepción más amplia de la palabra». Las distintas actitudes en estos temas suponen la asunción de juicios de valor y la toma de opciones morales de gran trascendencia, no sólo personal sino también social. A estos efectos, mantenemos la opinión de que no existe una especial cualificación del científico para tomar estas decisiones, y que el abandono anárquico a la propia conciencia de cada uno puede llegar a ser especialmente peligroso.

Esta opinión es defendida por D'AGOSTINO quien nos dice que la ciencia es autónoma cuando funciona como actividad estrictamente cognoscitiva, pero no cuando de dicha actividad se deriva una alteración de la realidad existencial (10). Por otro lado, sería injusto cargar sobre los hombros de los científicos la resolución de los problemas morales que a todos conciernen. Igualmente, los científicos al optar en estos temas lo hacen como «ideólogos» no como «especialistas» y resulta especialmente peligroso rodear esta clara opción ideológica de un halo de neutralidad científica. Como dice D'AGOSTINO, los científicos hacen estas opciones no como «Specialisti dato che per i problemi integralmente umani non c'è specializzazione che tenga, ma da ideologi, che esso non possibile: e la gestione ideologica della prassi è una delle forme più occulte, ma

(10) «Autónoma quanto ai-suoi statuti metodologici interni (o, più semplici: come attività strettamente conoscitiva), la scienza non lo è più nei limiti in cui dalla sua attività conoscitiva deriva un'alterazione della realtà esistenziale: a questo livello gli scienziati perdono ogni primato e la loro opinione di quella di qualsiasi uomo». Francesco D'AGOSTINO, «Genética humana e Filosofia del Diritto», *Rivista di Diritto Civile*, núm. 1, enero-febrero, 1987, pág. 27.

anche piú dolorosa, di violenza che sonó diffuse nella società contemporánea» (11).

Conviene detenerse a considerar que la propia actividad del científico puede llevarle a desenfocar los objetivos de mejora de la vida humana que muchos se han propuesto, En este sentido, se ha venido criticando el afán de emulación y progreso en algunos tipos de transplantes, en los que el beneficio para el paciente difícilmente justifica las penalidades que se le producen.

Este desenfoque se puede producir igualmente por la diferencia entre los valores constitutivos del «logos» científico y aquellos de la ética (fundamentalmente de la perspectiva ética personalista). En función de la misma estructura del pensamiento técnico una vez planteado un objetivo deseable se utilizan todos los medios posibles para conseguirlo.

Estas características del «logos» técnico son magistralmente descritas por RODRÍGUEZ-LUÑO y LÓPEZ-MONDÉJAR cuando nos dicen «En pocas palabras, la preocupación fundamental del técnico es la eficacia del sistema operativo». De aquí que con frecuencia se olvide que no todo lo que es técnicamente posible resulta ser moralmente admisible (11 bis).

De tal criterio se desprenden tres notas características de la técnica. La primera consiste en que la tecnología (el logos o racionalidad de la técnica) se expresa a través de magnitudes cuantitativas.

La segunda es que la técnica presupone e implica el dominio tanto sobre el instrumento como sobre la realidad a la que éste se aplica. La técnica contiene en su propio logos el ejercicio de un poder dominativo.

La tercera nota puede resumirse diciendo que el proceso conducente a la formación del juicio técnico en cuanto a tal ha de desarrollarse autónomamente, aplicando los conocimientos científicos pertinentes según los cánones de la utilidad

(U) Francesco D'AGOSTINO, «Genética umana e Filosofia del Diritto», *Revista de Diritto Civile*, núm. 1, enero-febrero, 1987, pág. 27.

(11 bis) Vid. José María MARTÍNEZ VAL, recensión al Documento Vaticano «Instrucción...», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, marzo, 1987, págs. 493 y sgs.

y de la eficacia. La técnica goza de un legítimo ámbito de autonomía metodológica y operativa» (12).

La postura del documento vaticano se distingue de la opción técnica, y se basa en dos valores fundamentales «La vida del ser humano llamado a la existencia y la originalidad con que esa vida es transmitida en el matrimonio».

Desde una perspectiva ética personalista esto significa que ningún ser humano puede ser tomado como medio para un determinado objetivo. En palabras de RODRÍGUEZ-LUÑO y LÓPEZ-MONDEJAR:

«Uno de los cánones más elementales de racionalidad ética es el siguiente: lo que nunca puede ser tratado como simple medio es la persona. Queremos decir con esto que la persona humana es un ser singular en el Universo visible. Es el único que vale en sí mismo y por sí mismo, y no en razón de otra cosa. Es el único ser visible que no pertenece a la categoría de los bienes útiles o instrumentales. Se sigue de ello que sólo existe una actitud adecuada ante la persona, sólo una actitud hace justicia a su valor intrínseco: aquella en la que la persona es reconocida y apreciada por sí misma. Tal disposición de ánimo constituye la esencia misma del amor. El amor reconoce y quiere a otro por sí mismo, no porque le sirva o le resulte útil. El amor es gratuito» (13).

Desde parecidos argumentos fija su posición D'AGOSTINO quien dice que la legislación en la materia debe garantizar la relación real entre los hombres, es decir, la posibilidad de cada sujeto de coordinarse en todos los demás. Y más adelante, en cuanto a la manipulación genética y a la posibilidad de utilizar embriones para el bien de la especie, añade: «Si osservi, infine, che nessuna pratica manipolatoria appare giustificabile

(12) A RODRÍGUEZ LUÑO y R. LÓPEZ MONDÉJAR, *La fecundación in vitro*, Ediciones Palabra, Madrid, 1986; HERRANZ, «Polémica de la fecundación in vitro», en *Informativo Médico*, abril de 1985.

(13) A. RODRÍGUEZ LUÑO y R. LÓPEZ-MONDÉJAR, *La fecundación in vitro*, Ediciones Palabra, Madrid, 1986, pág. 77; Domenico CAMPANALE, «Adozione, eteroinseminazione, fecondazione artificiale? Un'analisi culturale», cap. 8 de *Il Diritto della Filosofia e la Filosofia del Diritto*, Milano, Dott. A. Gioffrè editore, 1985, págs. 239-262; W. BRUGGER, «Abteibung - ein Grundrecht oder ein Verbrechen?», en *Neue Juristische Wochenschrift*, núm. 14, de 1986, págs. 962-968.

con l'argomento del beneficio che ne trarrebbe la specie umana, se per specie non si intende la totalità effettiva di tutti gli uomini ivi compresi quelli che vivranno in futuro» (14).

La fundamentación cristiana de la postura personalista se encuentra, en última instancia, cifrada en que cada persona ha sido creada a imagen y semejanza de Dios, y es, en sentido estricto, hija suya; esta filiación divina es lo que confiere especial dignidad al ser humano y lo que hace que no pueda ser utilizado como medio. Igualmente este es el presupuesto cristiano de la igualdad en dignidad de todos los seres humanos, y, desde mi punto de vista, la única fundamentación posible de la igualdad entre unos seres que desde casi todos los puntos de vista son tan notoriamente desiguales (15).

Desde esta última parte del punto anterior podemos enlazar con el segundo presupuesto del documento de la Congregación para la doctrina de la Fe, que es el siguiente:

2. LA DIGNIDAD DE TODA VIDA HUMANA Y EL RESPETO QUE SE LE DEBE DESDE SU COMIENZO

Así en el punto 4 de la introducción al documento se dice:

«La vida física, por la que se inicia el itinerario humano en el mundo, no agota en sí misma, ciertamente, todo el valor de la persona, ni representa el bien supremo del hombre llamado a la eternidad. Sin embargo, en cierto sentido constituye el valor fundamental, precisamente porque sobre la vida física se apoyan y desarrollan todos los demás valores de la persona. La inviolabilidad del derecho a la vida del ser humano

(14) Francisco D'AGOSTINO, «Gli interventi sulla genética umana nella prospettiva della Filosofia del Diritto», *Rivista di Diritto Civile*, año XXXIII, núm. 1, enero-febrero, 1987, pág. 31.

(15) Esta es la posición mantenida por Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, en su libro *La envidia igualitaria*, Ed. Planeta, Madrid, 1984. Antes de atacar al igualitarismo refiriéndose a San Pablo que extiende el mensaje de salvación por igual a todos los hombres dice: «Este igualitarismo era racional, porque si Dios es amor no se le puede concebir como amigo de un pueblo y enemigo de los demás; era hermoso porque hermanaba a la humanidad en el culto, las costumbres y la esperanza; y era posible porque equiparaba no en posición mundanal, sino ante la ley divina y en oportunidades celestiales», op. cit, pág. 162.

inocente «desde el momento de la concepción hasta la muerte» es un signo y una exigencia de la inviolabilidad misma de la persona a la que el Creador ha concedido el don de la vida».

Y más adelante en el punto 1/º de la primera parte denominada «El respeto de los embriones humanos», se dice de forma categórica:

«El ser humano ha de ser respetado como persona desde el primer instante de su existencia».

Ahora bien, ¿cuándo comienza la existencia del ser humano?

El tema está siendo muy discutido en nuestros días, y a esta discusión han contribuido diversas razones de índole ideológica. En principio, se puede afirmar, que tras un primer momento de afirmación pacífica de la fecundación como instante del comienzo de la vida humana, este criterio empezó a modificarse a partir de la extensión de las argumentaciones favorables a la despenalización del aborto voluntario, y sobre todo, a partir de la generalización de los sistemas anticonceptivos abortivos; de esta forma muchos autores comienzan a inclinarse por el momento de la anidación. Este proceso se ha reforzado con la extensión de las técnicas de fecundación «in vitro» no porque las mismas aporten nuevas evidencias, sino en cuanto que es más «sencilla» la manipulación de embriones que no tengan el «status» de ser humano individualizado.

Frente a las posiciones restrictivas, la Iglesia insiste en el respeto a la vida humana inocente desde su inicio.

Esta postura de la Iglesia es sobradamente conocida; se puede decir que, ante el deterioro de la protección legal de la vida del hombre desde su concepción, la Iglesia parecía que terminaría siendo una voz solitaria, aún cuando, sin duda, firme. Hoy, sin embargo, hay signos que nos permiten pensar esperanzados en un resurgir de la conciencia en favor de la vida en múltiples sectores.

En este punto el documento vaticano se reafirma en la doctrina reiterada y afirmando «Esta congregación conoce las discusiones actuales sobre el inicio de la vida del hombre, sobre la individualidad del ser humano y sobre la identidad de la persona. A este propósito recuerda las enseñanzas contenidas en la declaración sobre el aborto procurado: «Desde el momen-

to en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. Jamás llegará a ser humano si no lo ha sido desde entonces. A esta evidencia de siempre la genética moderna otorga una preciosa confirmación. Muestra que desde el primer instante se encuentra fijado el programa de lo que será ese ser viviente: un hombre, este hombre individual con sus características ya bien determinadas. Con la fecundación se inicia la aventura de una vida humana, cuyas principales capacidades requieren un tiempo para desarrollarse y poder actuar. Esta doctrina sigue siendo válida y es confirmada, en el caso de que fuese necesario, por los recientes avances de la biología humana, la cual reconoce que en el cigoto resultante de la fecundación está ya constituida la identidad biológica de un nuevo individuo humano».

La base de esta tesis genetista se encuentra en que en el momento de la fecundación se unen una célula especializada del hombre y una célula especializada de la mujer, dando lugar a un ser que ya no puede considerarse ni del hombre ni de la mujer. A partir de este momento, el nuevo ser no recibirá ninguna información genética nueva e inicia un proceso de desarrollo autodirigido que si puede denominarse de humanización es porque todas las etapas sucesivas son humanas. En este proceso no caben diferencias en ningún momento antes del cual se pueda afirmar que no existe un ser humano y a partir del cual si lo haya. Es decir, no se adquiere una cualidad determinada que sirva para redefinir que un ser humano ya lo es (16).

Así el profesor de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra G. LÓPEZ-GARCÍA nos dice que «Es un hecho que la vida de un individuo concreto en la especie humana, como en todas las especies de mamíferos, según demuestra la investigación biológica, comienza en la fertilización. No hay en todo el desarrollo embrionario ningún momento crucial que pueda fundamentar ninguna de

(16) Entre las muchas obras que se pueden citar en apoyo de esta tesis, ver la comunicación de Jerome LEJEUNE, presentada a la Academia de Ciencias Morales y Políticas el 1 de octubre de 1983, publicada en castellano en el volumen colectivo *Dejadlos vivir*, Rialp, Madrid, 1980, traducción por Jesús FERNÁNDEZ CINTO de *Laissez-les-vivre. Non au génocide*, Editions P. Lethielleux, París, 1975.

las hipótesis arbitrarias que se han formulado para negar el hecho fundamental» (17).

En idéntica línea se manifestó Vicente ROSALES quien afirma que la vida es sobre todo un fenómeno biológico y no cultural (como pretenden algunos de los abortistas radicales) que comienza en el momento de la fecundación aunque no al completo de su potencialidad, es indudable, a este respecto, que el proceso de la humanización es lento y gradual, y alcanzaría su situación óptima hacia los veinticinco años de edad. Frente a la postura anterior, muchos profesionales de la obstetricia se han manifestado a favor del momento de la implantación pero, como veremos más adelante, este más que un argumento biológico es una hipótesis ligada a las propias características de la práctica médica (18).

Otros muchos autores se han manifestado a favor de la primera tesis, basta citar a este respecto a Jerome LEJEUNE, campeón de la causa de la defensa de la vida humana desde su inicio, o a las conclusiones del XXXV congreso nacional de estudio promovido por la Unión de Juristas Católicos Italianos, celebrado del 7 al 9 de diciembre de 1984, donde se afirma que perteneciendo los embriones (no implantados) a la fase inicial de la existencia de un ser humano deben ser aquellos protegidos por la ley (19).

Las alternativas que se han formulado respecto a esta tesis no poseen mayores visos de certeza que esta, y por el contrario presentan muchos inconvenientes. De todas ellas la más aceptada es la que considera que el momento de sur-

(17) G. USPEZ-GARCÍA, «Comienzo de la vida del ser humano», *Revista de Medicina de la Universidad de Navarra*, volumen XXIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1985, pág. 15.

(18) Vicente J. A. ROSALES, «Human Life; A Beginning or a continuum. A biological viewpoint», *Persona y Derecho*, volumen V, 1978. En la página 608 nos dice «Life is more than anything else, a biological phenomenon. While it may also be a social, a cultural, a legal or other matter, its root is biology, and it is biological even when it is none of this other things».

(19) Ver a este respecto la nota de Giorgio TORRESETTI, «Manipolazione genetica e diritto. Note in margine ad un convegno», *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, Óctobre-Dicembre, IV Serie, LXII, 1985, pág. 584.

gamiento verdadero de la vida humana individualizada es el de la implantación. Esta teoría fue aceptada incluso por autores anti abortistas en cuanto parecía que no presentaba graves inconvenientes para esta postura y, por otro lado, reforzaba los visos de certeza del comienzo de la vida humana. Asimismo, presenta la ventaja para su general aceptación que no plantea problemas respecto a la utilización de los métodos anticonceptivos considerados como abortivos (es decir que eliminan el óvulo una vez fecundado) (20).

Los principales argumentos en los que se ha apoyado esta postura son, en primer lugar, la razón médica de que es a partir de cuando se produce la implantación cuando empieza a percibirse el embarazo. Como ya hemos visto, Vicente J. A. ROSALES destaca como esta postura parte del punto de vista de la obstetricia. Estos médicos no perciben el embarazo sino después de la implantación y sólo advierten que ha habido un aborto después de que haya fallado un período menstrual porque el blastocito se ha implantado. Sin embargo desde el punto de vista biológico, y tras la experiencia, por ejemplo, de la fecundación «in vitro», esta posición médica ha perdido validez (21).

El segundo argumento sería el de la altísima pérdida de embriones antes de la implantación, pérdida que es completamente natural y que funciona también para evitar que un buen número de cigotos defectuosos salgan adelante. Desde mi

(20) Así, un autor inequívocamente antiabortista como Juan Ramón LACADENA nos dice: «En cuanto a la cuestión de cuándo comienza la vida humana, debo decir que, en mi opinión, desde el punto de vista genético, no existe hoy por hoy una respuesta científica cierta, por las razones que luego aduciré». «La fecundación artificial: ciencia genética», *U. P. C. Aí.*, Madrid, 1985, pág. 14; vid. del mismo autor, «Problemas genéticos con dimensión ético-religiosa», en el vol. colectivo *Ética y Medicina*, Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, 1981. -

(21) «It is important also to consider the fact that some physicians, particularly obstetricians, differ from this view and elect to mark the beginning of human life at implantation. This view far from universally held, is based on bias arising from the experiences peculiar to obstetrics, rather than from the fundamental facts of biology». J. A. ROSALES, «Human life: A beginning or a continuum. A Biological viewpoint». *Persona y Derecho*, volumen V, pág. 609; PALMIERI, «La fecondazione artificiale dal punto di vista medico legale ed etico sociale», en *Orizzon Medico*, 1947-1948.

punto de vista la alta tasa de eliminación natural no puede ser tomada en cuenta para distinguir entre una vida prehumana y una vida humana. Parecido argumento podría utilizarse respecto a las altas tasas de mortalidad infantil en circunstancias «naturales» (es decir sin intervención médica de ningún tipo) y sin embargo no se utiliza en cuanto no se puede decir que el niño muerto sea menos niño que el que sobrevive, y que se pueda distinguir entre una situación prehumana y humana en virtud de la supervivencia. La exigencia del Código Civil de que el niño viva veinticuatro horas fuera del claustro materno para que tenga personalidad jurídica, es una medida prudente que tiende, sobre todo, a garantizar efectos patrimoniales y a evitar la intervención en los mismos de niños inviables (22).

En tercer lugar, y como razón principal de su opción, los partidarios de fijar el surgimiento de la vida en la implantación aducen el problema de los gemelos monocigóticos.. Según estos autores antes de la implantación no hay vida humana individualizada en cuanto no se dan las propiedades de unicidad y de unidad (23).

No se dan las propiedades de unicidad porque se pueden producir gemelos monocigóticos, es decir, gemelos idénticos genéticamente que surgen por la división de un embrión.

No se da la cualidad de unidad porque en la etapa de preanidación se pueden producir quimeras humanas, «es decir, personas que realmente están constituidas por la fusión de dos cigotos o embriones distintos» (23). Este segundo caso por su rareza ha sido menos destacado, porque además sólo se

(22) Por esta posición, aunque no estrictamente por estos argumentos se inclina Ramón MARTÍN MATEO cuando dice: «Hay ciertamente una base biológica para estas precisiones, en cuanto que hasta los catorce días el embrión carece de cualidades diferenciales y sólo a partir de entonces aparecen con su implantación, los primeros esbozos de tejido nervioso y, con ello la individualización».» *Bioética y Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1987, pág. 94.

(23) Vid. el artículo del Director del Departamento de Genética de la Universidad Complutense, Juan Ramón LACADENA, «Status del embrión previo a su implantación», págs. 397-403, publicado en el volumen colectivo *Dilemas éticos de la Medicina actual* (Javier GAFO, ed.), Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1986.

ha comprobado en especies animales mediante la realización de pruebas de laboratorio y producción artificial.

El primer caso, sin embargo, sí ha sido muy tratado y se constituye en una aporía que afecta a la argumentación en favor de la fecundación como momento del inicio de la vida humana.

La respuesta a esta objeción se ha planteado en la línea de destacar la ignorancia del motivo por el que se produce la división gemelar, que pudiera ser por razones genéticas, con lo que nos encontraríamos desde el principio con dos compartiendo un mismo habitat físico. A este respecto VELAYOS y REINOSO insisten en que «La diferencia respecto al hermano, en cuanto al comienzo de su existencia, es que empieza su vida de una forma distinta, diversa, y no por eso deja de ser efectivamente un individuo diferente y concreto» (24).

Otros autores como LÓPEZ-GARCÍA buscan la respuesta en el estudio del proceso bioquímico, afirmando que «el íntimo proceso bioquímico que es lo decisivo, ya se había puesto en marcha en los primeros momentos de la fertilización, es decir, en la fusión nuclear habrían empezado a funcionar los programas genéticos de los embriones, que ya estarían desarrollándose a la vez pero distintos, cuando la morfología no lo manifestaba» (25). Más ilustrativo y comprensible sería el ejemplo de la reproducción asexuada de animales, mediante la que tras una subdivisión surgen dos animales de donde antes sólo había uno, no cabría afirmar que la lombriz, por ejemplo, anterior ni era lombriz ni era individual porque luego se dividió en dos (26).

(24) José Luis VELAYOS, Jorge y Fernando REINOSO SUÁREZ, «¿Cuándo empieza la vida humana?», *Razón y Fe*, junio, 1983, pág. 598.

(25) G. LÓPEZ GARCÍA, «Comienzo de la vida del ser humano». *Revista de Medicina de la Universidad de Navarra*, volumen XXIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1985, pág. 18.

(26) «Para centrar este aparente problema, nos permitimos recurrir a una observación vulgar. Cuando se practica un corte transversal de una lombriz, donde primero había un animal, después hay dos. Nadie discutiría que lo primero era una lombriz, y que por la sección se ha originado un nuevo animal. Lo razonable sería pensar que en el desarrollo gemelar humano, a partir de la fertilización, existía un nuevo ser humano, y que en la división gemelar se había originado otro indi-

Por otro lado, ¿qué sucede con los embriones que no se dividen? ¿Permanecen sin individualizar hasta la implantación sólo porque existe una posibilidad reducida de división? No creemos que este tema sea suficiente para rechazar la tesis de la fecundación como momento de inicio de la vida y por eso nos adherimos a la postura de RODRÍGUEZ-LUÑO cuando dice: «Constatamos, por una parte, que se trata de un fenómeno que aún no ha sido completamente esclarecido desde el punto de vista científico, Pero, por otra parte, los conocimientos ya adquiridos por la ciencia embriológica actual demuestran suficientemente que tanto la pretensión de pasar el «posiblemente —posibilidad muy remota— más de un individuo», «ningún individuo», como el concepto de «vida de un ser humano no individual», carecen de fundamento científico. El fenómeno de los fellos mono-cigóticos no altera en nada cuanto hemos dicho anteriormente sobre la realidad biológica del embrión humano» (27).

Como es sabido, no han faltado numerosos científicos y filósofos que se han propuesto sostener que el inicio de la vida humana individual es muy posterior, estas argumentaciones han sido profusamente utilizadas por los abortistas. Entre los distintos momentos identificados como iniciales de la vida humana se han citado, la aparición del sistema nervioso central, del cerebro o situaciones temporales más o menos artificiales (lo que podríamos denominar plazos de conveniencia) (28).

Estas posiciones no son correctas desde el momento en que debemos considerar el desarrollo humano como un proceso en el que es imposible distinguir etapas que definan por sí mismas la humanidad. En este sentido, LÓPEZ-GARCÍA con

viduo cuyo desarrollo estaría controlado por el mismo programa genético que el primero». G. LÓPEZ-GARCÍA, «Comienzo de la vida del ser humano», *Revista de Medicina de la Universidad de Navarra*, volumen XXIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1985, pág. 18.

(27) A. RODRÍGUEZ-LUÑO y R. LÓPEZ-MONDÉJAR, *La fecundación in vitro*, Ediciones Palabra, Madrid, 1986, pág. 100; GIACOMAZZO, *Questione in terna di fecondazione artificiale nel diritto della Chiesa e dello Stato*, Cedam, Padova, 1971.

(28) Un comentario general a todas estas posiciones en José Miguel SERRANO, «Aspectos jurídicos y morales de la despenalización del aborto cuando se trata de previsible anomalías del feto», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, febrero, 1984.

referencia al desarrollo del sistema nervioso afirma: «Por otra parte, todo indica que en los primeros meses, y aun años de vida extrauterina, se producen profundos cambios en el sistema nervioso, pero lo importante es que el desarrollo se hace sin solución de continuidad, y las capacidades funcionales sensoriales y motoras, van apareciendo gradualmente» (29).

Quizá una de las maneras de identificar el inicio de la vida humana en un momento posterior a la fecundación, es la de los que sólo consideran tal a quienes tengan capacidades sensibles, se trataría de una tesis vinculada según LOMBARDI al utilitarismo: «Para el utilitarismo tienen derechos, ya sean morales o jurídicos, sólo los seres sensibles, capaces de gozar y sufrir, y el derecho fundamental es precisamente el de no hacerles sufrir inútilmente o contra la propia voluntad. Desde esta perspectiva, serán titulares de derechos los animales adultos, pero no los embriones humanos privados del sistema nervioso» (30).

Es conveniente resaltar hasta qué punto, con una interpretación radical de esos supuestos, se puede llegar a justificar plenamente el infanticidio. Esta tesis ha sido desarrollada por Michael TOOLEY en su artículo «Aborto e infanticidio», en donde tras localizar cuáles son las condiciones que deben reunir los organismos para tener un «derecho serio a la vida», termina concluyéndose que dichas condiciones no las reúnen los fetos ni los recién nacidos y sí, por el contrario, muchos animales adultos (31). Este tipo de argumentaciones nos retrotraería a

(29) G. LÓPEZ-GARCÍA, «Comienzo de la vida del ser humano», *Revista de Medicina de la Universidad de Navarra*, volumen XXIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1985, pág. 20.

(30) Luigi LOMBARDI, «Las biomanipulaciones cuestiones éticas y jurídicas», *Persona y Derecho*, núm. 15, 1986, pág. 89; LENER, «Una nuova insidia contra la famiglia e il matrimonio», en *Civiltà Cattolica*, 1959.

(31) «The basic issue to be discussed, then, is what properties a thing must possess in order to have a serious right to life. My approach will be to set out and defend a basic moral principle specifying right to life. It will be seen that this condition is not satisfied by human fetuses and infants, and thus that they do not have a right to life. So unless there are other substantial objections to abortion and infanticide, one is forced to conclude that those practices are morally acceptable ones. In contrast, it may turn out that our treatment of adult members of other species... is morally indefensible». Michael TOOLEY, «Abortion and infanticide», *Philosophy and Public Affairs*, Fall, 1972, volumen 2, núm. 1, págs. 37-65. Esta misma revista se ha ocupado de

épocas de generalización del aborto, el infanticidio y la exposición de niños, que tan sólo fueron superadas gracias a la civilización cristiana (32).

Frente a esta postura Luigi LOMBARDI resalta la que mantiene el humanismo metafísico, en la que se inscribe, como hemos visto, la doctrina católica, y que ve en el hombre un ser singular respecto al resto de los animales de la creación. Esta singularidad radica en que sólo el hombre ha sido dotado por Dios de un alma inmortal, de aquí se deriva no sólo la singularidad del ser humano, sino también su peculiar rango ontológico (33)

Todo ello supone reconocer la necesidad de respetar los embriones desde el inicio de la concepción biológica, ya que el embrión, desde el punto de vista católico, debe ser considerado como un fin en sí mismo, sin posibilidad de que pueda ser manipulado como un medio para fines extraños a él, por lo tanto ni se puedan realizar experimentos sobre él que le perjudiquen, ni manipulaciones contrarias a su dignidad, o

temas de Bioética abordando con frecuencia la controversia acerca de la legitimidad del aborto provocado. Judith JARVIS THOMSON, «A defense of Abortion», otoño, 1971, volumen 1, núm. 1; Robert WERTHEIMER, «Understanding the Abortion Argument», 1 (1971-2), págs. 67-95; Baruch BRODY, «Thomson on Abortion», 1 (1971-2), págs. 335-340; John FINNIS, «The Rights and Wrongs of Abortion. A reply to Judith Thomson», invierno, 1973, vol. 2, núm. 2, págs. 117-145; Judith JARVIS THOMSON, «Rights the Golden Rule», primavera, 1975, vol. 4, págs. 201-202; George SHER, «Haré Abortion and the Golden Rule», invierno, 1977, vol. 6, número 2; Raymon M. HERBERICK, «Remarks on Abortion, Abandonment and Adoption Opportunities», otoño, 1975, volumen 5, núm. 1; Stephen P. STICH, «The Recombinant D.N.A. Debate», primavera, 1978, volumen 7, núm. 3; T. G. ROUPAS, «The values of life», invierno, 1978, volumen 7, núm. 2; el artículo de la profesora del Instituto Tecnológico de Massachussetts, J. J. THOMSON, «Defensa del aborto», ha sido traducido al castellano por Javier SÁINZ DE LOS TERREROS, en el volumen colectivo dirigido por R. M. DWORKIN *Filosofía del Derecho* (ed. F. C. E., México, 1980, págs. 211 y sgs.). El artículo del profesor de Oxford John FINNIS, se encuentra también traducido en el mismo volumen (págs. 241 y siguientes).

(32) En apoyo de esta tesis ver el excelente libro de Enzo NARDI, *Procurato aborto nel mondo Greco Romano*, Milano, Dott, A. Giuffre, Editore, 1971.

(33) Luigi LOMBARDI, «Las biomanipulaciones cuestiones éticas y jurídicas», *Persona y Derecho*, núm. 15, 1986, pág. 89.

dirigidas a intervenciones no terapéuticas en el patrimonio cromosómico y genético, con el propósito de seleccionar determinadas cualidades humanas, etc. Por ello las técnicas que lleven aparejadas la pérdida de embriones son consideradas ilícitas, esto sucede con la FIVET por varias razones (34):

En primer lugar, porque en el proceso de puesta a punto de estas técnicas se han destruido muchísimos embriones humanos, sacrificados en provecho de una mejora técnica. Esto se ha querido disfrazar arguyendo que se han sacrificado en aras del progreso y bienestar de la Humanidad, pero como indica muy bien D'AGOSTINO el concepto de Humanidad engloba a los nombres pasados, presentes y futuros, y por tanto también a los embriones sacrificados; la acción entonces se realizaría en bien de todos los hombres menos del sacrificado, o para ser más exactos, de los cientos de miles de sacrificados, y por tanto no sería en bien de la Humanidad (35).

En segundo lugar las técnicas de fecundación «in vitro» llevan aparejadas un buen número de pérdidas de embriones, producidas por la eliminación de los defectuosos que el equipo médico decide no implantar, por la práctica de la multi-implantación para asegurar el resultado positivo y por el fenómeno de los embriones sobrantes.

Este último fenómeno merece mirarse con especial detenimiento; a fin de garantizar el éxito técnico de la operación se fecunda un número de óvulos superiores a los que se van a implantar, los embriones sobrantes se congelan y pueden servir para diversas utilidades, una de ellas sería la implantación en la mujer donante si la pareja decidiese tener, otros hijos en un momento posterior, otra podría ser la donación completa de embriones y otra, posiblemente la más nume-

(34) A este respecto ver la excelente exposición de A. RODRÍGUEZ-LUÑO y R. LTIPEZ-MONDETAR, *La fecundación in vitro*, 2.ª ed., Ed. Palabra, Madrid, 1986. Sobre todo el capítulo V.

(35) «Si osservi, infine, che nessuna praticas manipulatoria appare giustificabile con l'argomento del beneficio che ne trarreble la specie umana, se per specie non si intende la totalità efectiva di tutti gli uomini ivi corapresi quelli che vivranno in futuro». Francesco D'AGOSTINO, «Gli interventi sulla genética umana nella prospettiva della Filosofia del Diritto», *Rivista di Diritto Civile*, año XXXIII, núm. 1, enero-febrero, 1987, pág. 31; ESER, «Genética, ¿Gen-ética, Derecho Genético?», trad. cast. de ROMEO CASABONA en *La Ley*, núm. 1.397, 1986. ■ . . .

rosa, para la experimentación. Igualmente un buen número de estos embriones son destinados a la destrucción, sobre todo si tenemos en cuenta que muy posiblemente la mayoría de las legislaciones prohibirán el mantenimiento de los embriones congelados durante un tiempo excesivamente prolongado y además no se autorizará la implantación de los embriones que hayan sido objeto de experimentación.

Por todas las razones anteriormente descritas «la Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación» se opone a la FIVET. Así en la parte II nos dice:

«La fecundación "in vitro" ha requerido formar y destruir innumerables embriones humanos. Todavía hoy presupone una superovulación en la mujer, se recogen varios óvulos, se fertilizan y después se cultivan "in vitro" durante varios días. Habitualmente no se transfieren todos a las vías genitales de la mujer; algunos embriones, denominados normalmente "embriones sobrantes", se destruyen o se congelan. Algunos de los embriones ya implantados se sacrifican a veces por diversas razones: eugenésicas, económicas o psicológicas. Esta destrucción voluntaria de seres humanos o su utilización para fines diversos, en detrimento de su integridad y de su vida, es contraria a la doctrina antes recordada a propósito del aborto procurado».

Igualmente, la instrucción se opone a prácticas anejas a la FIVET como es la de la congelación de embriones, «La misma congelación de embriones, aunque se realice para mantener con vida al embrión —«crioconservación»— constituye una ofensa al respeto debido a los seres humanos, por cuanto los expone a graves riesgos de muerte o de daño a la integridad física, los priva al menos temporalmente de la acogida y de la gestación materna y los pone en una situación susceptible de nuevas lesiones y manipulaciones».

3. PRINCIPIO MATRIMONIAL

La tercera base fundamental de la postura católica ante el problema es que todos los hijos deben venir al mundo en el seno de una familia constituida por el matrimonio de los padres.

El documento es en esto concluyente, en su segunda parte, en el epígrafe dedicado a la fecundación artificial heteróloga que se condena, preguntándose su apartado L^c ¿por qué la procreación humana debe tener lugar en el Matrimonio?; interrogante a la que se contesta:

«Todo ser humano debe ser acogido siempre como un don y bendición de Dios. Sin embargo, desde el punto de vista moral; sólo es verdaderamente responsable, para con quien ha de nacer, la procreación que es fruto del matrimonio», y más adelante añade «la procreación de una nueva persona, en la que el varón y la mujer colaboran con el poder del Creador, deberá ser el fruto y el signo de la mutua donación personal de los esposos, de su amor y de su fidelidad». Concluyendo que «la Tradición de la Iglesia y la reflexión antropológica reconocen en el matrimonio y en su unidad indisoluble el único lugar digno de una procreación verdaderamente responsable».

Teniendo en cuenta que el ser humano no debe ser considerado como un medio para fines extraños a él, sino como un bien en sí mismo, la Iglesia rechaza una interpretación que entienda que el hijo es un bien o derecho que tiene como objeto satisfacer la realización personal de los padres, y, por tanto, no admite un supuesto «derecho» individual a tener hijos, entendiendo que la procreación es ante todo una responsabilidad que se contrae con el ser que viene.

La interpretación contraria haría abstracción de los intereses del nuevo ser, que son intereses de una trascendencia social indudable, para ocuparse de las apetencias de los posibles padres. Como se ha generalizado una permisividad moral notable, y en consecuencia, la aceptación de todo tipo de «opciones sexuales», de aquí se deduce el derecho a tener hijos por métodos artificiales por parte de individuos, de parejas más o menos estables (matrimonio «de facto») y, finalmente, también de parejas homosexuales.

En favor de lo que él denomina «principio de familia» se manifiesta D'AGOSTINO, no por adoptar, según su criterio, una determinada actitud ética o religiosa ante el mundo, sino porque en la procreación artificial se deben garantizar legalmente un mínimo de condiciones para el desarrollo armónico del niño, que precisa por tanto de un padre y una madre. «La

renuncia al criterio de familia equivale a reconocer como incontestable el deseo de paternidad de un individuo solo, aunque del cumplimiento de este deseo se deriva un perjuicio para la felicidad del "nasciturus"» (36)

En la misma línea insiste Marciano VIDAL en su análisis sobre si existe un derecho a procrear. En él comprueba como la Iglesia insiste, más que en un derecho a la procreación, en un derecho a formar una familia, dentro de la cual se ejercita el derecho a una paternidad responsable. Esta responsabilidad se centra sobre todo en «la exigencia del hijo como un valor en sí mismo y no como un bien útil» (37). Como dice citando la Declaración de la Asamblea de los Obispos de la República Federal de Alemania (23 a 26 de septiembre de 1985)- «Los hijos no existen para dar satisfacción al deseo de sus padres. Es necesario, por tanto, partir del hijo y de la responsabilidad frente a su futuro con más fuerza que antes» (38).

El hijo, como ya insistimos más adelante, debe surgir del encuentro de amor de dos personas, pero el único lugar donde

(36) Francesco D'AGOSTINO, «GH interventi sulla genética umana nella prospettiva della Filosofia del Diritto», *Rivista di Diritto Civile*, año XXXIII, núm. 1, enero-febrero, 1987, pág. 34.

(37) Marciano VIDAL; «¿Existe el Derecho a procrear?», en el volumen editado por Javier GAFO *Dilemas éticos de la medicina actual*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1986, pág. 336; REVERTE, *Las fronteras de la medicina, Límites éticos, científicos y jurídicos*, ed. Díaz de Santos, Madrid, 1983.

(38) Marciano VIDAL, op. cit., pág. 37. El artículo de Marciano-VIDAL une a estas opiniones la consideración eugenésica como responsabilidad de no tener hijos defectuosos. El medio una vez descartado el aborto podría ser la esterilización preventiva, también expresamente prohibida por el Magisterio de la Iglesia. Así: «¿Qué debe pensarse de la teoría llamada eugenésica, tanto positiva como negativa, y de los medios por ella indicados para lograr una mejor descendencia humana, sin tener en cuenta las leyes naturales, divinas y eclesiásticas tocante al matrimonio y a los derechos personales?» «Que debe ser completamente reprobada, que ha de ser tenida por falsa y condenada a tenor de la encíclica *Casti Connubis* sobre el matrimonio cristiano, publicada el 31 de diciembre de 1930». Pío XII, «Al Quinto Congreso de Psicoterapia y Psicología Clínica», *CJS*, abril, 1953, *Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios* (Concilio Vaticano II), tomo I, Madrid, 1967, página 1353; vid. ALVAREZ PELMEZ, «La eugenesia en España», en *Mundo Científico*, núm. 8, 1985.

este encuentro se realiza (o se puede realizar) con las garantías suficientes es en el matrimonio.

Esta actitud se completa con la concepción cristiana de la procreación como una labor colaboradora en la creación divina y no como una actitud prometeica de superación permanente de límites naturales o una concepción meramente técnica de consecución de resultados a cualquier precio.

De aquí derivará la instrucción vaticana su oposición a diversas prácticas ligadas a la procreación artificial, no sólo a que solteros o viudos puedan utilizar estas técnicas, sino a que lo hagan parejas homosexuales e incluso parejas no casadas. Igualmente atentaría al principio matrimonial denominada inseminación artificial heteróloga. En este sentido el documento es meridianamente claro: «La fecundación artificial heteróloga es contraria a la unidad del matrimonio, a la dignidad de los esposos, a la vocación propia de los padres y al derecho de los hijos a ser concebidos y traídos al mundo en el matrimonio y por el matrimonio».

Para añadir más adelante «El respeto de la unidad del matrimonio y de la fidelidad conyugal exige que los hijos sean concebidos en el matrimonio; el vínculo existente entre los cónyuges atribuye a los esposos, de manera objetiva e inalienable, el derecho exclusivo de ser padre y madre solamente el uno a través del otro».

La fecundación artificial heteróloga presenta, además de estos inconvenientes morales, otros de tipo psicológico que han sido destacados por buena parte de la doctrina (39). Así crea una situación desigual en la que un cónyuge es verdadero padre o madre, y el otro no, con los problemas de rechazo del hijo, presencia psicológica del donante, etc. Esta situación se ha querido comparar con la de la adopción; pero esto no es riguroso, en cuanto, en la adopción el niño ya existe y no se planifica, y en segundo lugar no se da la situación de «agre-

(39) En esta discusión encontramos en primera línea consideraciones sociológicas y psicológicas. Parten del hecho de que con el nacimiento producto de una inseminación artificial heteróloga se introduce en el matrimonio al dador, ajeno al mismo, y en forma exterior, o sea en el niño, pues a éste le son transmitidos los elementos hereditarios que no se pierden por la inseminación». Huns LUTTGER, *Medicina y Derecho penal*, Edersa, 1984, pág. 21.

sión» del donante. Junto a este problema se unen otros de carácter legal, que a mi juicio tienen difícil solución. No se olvide en este sentido las controversias que acerca de la maternidad han tenido que resolver algunos tribunales anglosajones: atribuyendo en unos casos a la madre gestante la maternidad, y en otros a la pareja de que procedía el embrión implantado. El informe Palacios prima la maternidad de gestación sobre la genética. La fecundación artificial heteróloga exige el anonimato del donante; este es así por cuanto evitaría por un lado responsabilidades legales no queridas para los donantes, que si se produjeran provocarían el cese de las donaciones; por otro lado el anonimato es esencial para evitar una presencia del donante en la pareja que al conocerlo podría sentirse incómoda. Ahora bien, el anonimato del donante actúa contra el derecho del niño a conocer su origen genético y supone una excepción notoria al principio de investigación de la paternidad. Que se¹ deba implantar una excepción de este tipo en aras de la difusión de una técnica es una cuestión harto discutible (40).

4. PROCREACIÓN Y ACTO CONYUGAL

El cuarto punto en que se fundamenta la doctrina de la Iglesia sobre la fecundación artificial es el que hace referencia

{40) Esta nota de anonimato es exigida como imprescindible por Carmen HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, cuando dice:

«Otra cuestión que hay que tener en cuenta con la inseminación heteróloga es el anonimato del donante. Puesto que si se conociese su identidad, ello le podría suponer graves problemas y perjuicios, ya que cabría responsabilizarle de una relación paterno-filial, que no se ha pretendido que surja en ningún momento. Pues es obvio que la única misión que se le pide a esta persona es la donación de su espermatozoide, y el poder ayudar a una pareja a tener un hijo.

Pero este secreto en la identidad del donante, pienso que no sólo hay que exigirlo con respecto a su persona, sino también *él* ha de desconocer quién será la mujer que va a ser inseminada, y el marido o compañero de ésta.» «Nuevas técnicas de procreación artificial. La inseminación artificial: Consecuencias jurídicas», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XCIII de la segunda época, núm. 4, octubre, 1986, pág. 495. En esta línea el informe del Congreso español, el Informe Warnock y la proposición de ley socialista. En contra el artículo 4 de la Ley sueca. A favor del anonimato Mariano YZQUIERDO y José María CASTÁN VÁZQUEZ en «Nuevas técnicas de reproducción humana», *U. P. C. Ai.*, Madrid, 1986, págs. 129-130.

a la relación entre la procreación y el acto conyugal, a este respecto la instrucción sobre el respeto de la vida naciente dice que:

«La enseñanza de la Iglesia sobre el matrimonio' y sobre la procreación afirma la «inseparable conexión, que Dios ha querido y que el hombre no puede romper por propia iniciativa, entre los dos significados del acto conyugal: el significado unitivo y el significado procreador».

Frente a lo que sería una opción puritana, la Iglesia santifica el acto matrimonial y el placer unido a él, considerándolo, como antes hemos visto, una colaboración en la labor creadora de Dios; así en la constitución «*Gaudium et Spes*» se indica expresamente que:

«Este amor se expresa y se realiza de una manera propia en el matrimonio. En consecuencia los actos mediante los cuales los esposos se unen íntima y castamente entre sí son honestos y dignos, y si se llevan a cabo de modo verdaderamente humano, manifiestan y fomentan la mutua donación y enriquecen a los esposos con espíritu de gozo y agradecimiento» (41).

La Iglesia comenzó a insistir en la relación intrínseca entre acto conyugal y procreación al oponerse a la disociación que implicaba el uso de los métodos anticonceptivos, dirigidos a garantizar el placer sin su implicación procreativa. Así Pío XI en la encíclica «*Casti Connubii*» dice que:

«Ningún motivo, sin embargo, aun cuando sea gravísimo, puede hacer que lo que va intrínsecamente contra la naturaleza sea honesto y conforme a la misma naturaleza; y estando destinado el acto conyugal, por su misma naturaleza, a la generación de los hijos, los que en el ejercicio del mismo lo destituyen adrede de su naturaleza y virtud, obran contra la naturaleza y cometen una acción torpe e intrínsecamente deshonesta» (42).

(41) Constitución *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II, recogido del libro *La fe divina y católica de la Iglesia*, Editorial Magisterio Español, S. A., Zaragoza, 1978 (preparado por J. Ibáñez y F. Mendoza), pág. 1.549.

(42) Pío XI: Encíclica *Casti connubis*, C, E., 31 de diciembre de 1930, *Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios* (Concilio Vaticano II), tomo I, Madrid, 1967, punto 20, pág. 1.620.

El Papa Pío XII, que inauguró la etapa de cotinuos discursos a distintas organizaciones para aclarar la doctrina católica, insistió en esta misma línea en discursos como el que pronunció al quinto congreso de psicoterapia y psicología clínica o el que dirigió a las comadronas el 29 de octubre de 1951, donde dice con claridad:

«Este orden, fijado por la inteligencia suprema, se halla dirigido al fin querido por el Creador; comprende la obra exterior del hombre y la adhesión interna de su libre voluntad; abarca la acción y la obligada omisión. La Naturaleza pone a disposición del hombre toda la concatenación de las causas de las que surgirá una nueva vida humana; toca al hombre dar suelta a la fuerza viva de aquella, y a la Naturaleza el desarrollar su curso y conducirlo a término» (43). •

Esta posición quedó fijada con el máximo rigor en la encíclica «*Humanae vitae*» de Pablo VI, documento pontificio que había levantado grandes expectativas en su momento, y que por su insistencia en la doctrina tradicional católica fue objeto de todo tipo de críticas desde posiciones progresistas. En esta encíclica tras reafirmarse la competencia del Magisterio en estos temas se define el amor matrimonial como un amor plenamente humano, total, fiel y exclusivo hasta la muerte, fecundo pues no se agota en la comunión entre los esposos.

Y más adelante recuerda la base de una posición que define con claridad las consecuencias de la concepción cristiana del amor conyugal: ■ .

«Esta doctrina, muchas veces expuesta por el Magisterio, está fundada sobre la inseparable conexión que Dios ha querido y que el hombre no puede romper por propia iniciativa, entre los dos significados del acto conyugal; el significado unitivo y el significado procreador. Efectivamente, el acto conyugal, por su íntima estructura, mientras une profundamente a los esposos, los hace aptos para la generación de nuevas vidas, según las leyes inscritas en el ser mismo del hombre y de la mujer. Salvaguardando ambos aspectos esenciales, unitivo y procreador, el acto conyugal conserva íntegro

(43) *Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios* (Concilio Vaticano II), tomo I, Madrid, 1967, pág. 1.700.

el sentido de amor mutuo y verdadero y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad» (44).

Le que ha hecho la «Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación» es insistir en que esta unidad funciona en dos direcciones, es decir, que lo mismo que no se puede separar el acto conyugal de la procreación, no debe haber procreación sin acto conyugal, de forma que:

«Se quiere lícitamente la fecundación cuando esta es el término de un acto conyugal de suyo idóneo a la generación de la prole, al que se ordena el matrimonio por su propia naturaleza y por el cual los cónyuges se hacen una sola carne». Pero la procreación queda privada de su perfección propia, desde el punto de vista moral, cuando no es querida como el fruto del acto conyugal, es decir «del gesto específico de la unión de los esposos».

Esta actitud no es nueva, por supuesto, ya que se remonta a los primeros documentos del Pontífice, declaraciones conciliares, textos de la propia Congregación para la Doctrina de la Fe, publicados desde que comenzaron a experimentarse técnicas de procreación artificial, así Pío XII en su discurso ya citado a las comadronas recuerda una alocución anterior y nos dice: «Reducir la cohabitación de los cónyuges y el acto conyugal a una pura función orgánica para la transmisión de los gérmenes, sería tanto como convertir el hogar doméstico, santuario de la familia, en un simple laboratorio biológico. Por eso, en nuestra alocución del 29 de septiembre de 1949 excluimos formalmente del matrimonio la fecundación artificial».

Consecuencia de ello será la condena por parte de la Iglesia de los sistemas de fecundación artificial que sustituyen el acto conyugal, y en consecuencia la denominada FIVET homologa, es decir, la que se realiza dentro de la pareja con semen del marido y óvulo de la esposa.

En conclusión, la posición católica quedaría definida por los puntos siguientes: La sexualidad humana lleva inscrita

(44) *Humanae vitae*, Carta encíclica del Papa PABLO VI («Sobre regulación de la natalidad», 25 de julio de 1968, punto 12, la definición del amor conyugal se encuentra en el punto 9).

una capacidad procreativa que significa la colaboración con Dios en la obra de la Creación; en este aspecto la colaboración se traduce en la posible concepción y nacimiento de un ser humano. Este ser es el único de la Creación querido por Dios por sí mismo, y de esta forma «En el origen de cada ser racional se encuentre un proyecto y una decisión divina». Por eso el acto conyugal debe abrirse a la procreación sin que pueda separarse el momento unitivo del procreativo (por supuesto esto no significa que la Iglesia piense que de cada unión debiera derivarse una fecundación). Pero al mismo tiempo esto significa que el origen de cada hombre debe encontrarse en esta donación amorosa y total entre los esposos. Es en la unión amorosa dentro del matrimonio donde se encuentra «el contexto ideal para la introducción de un nuevo sujeto personal en el mundo». Y es en la familia estable donde se encuentra el lugar para el desarrollo equilibrado de la nueva persona que viene al mundo.

El que la relación unión-procreación funcione en los dos sentidos es, como dijimos, lo que evita que la concepción cristiana de la unión conyugal degenera en un radical puritanismo que considere la unión entre los esposos como un mero medio que debe ser soportado en aras de la continuidad de la especie.

Es por esta concepción de la unión conyugal por lo que no se puede considerar más altruista la acción de unos esposos que desean tener hijos sin unión (o porque la unión sea siempre infecunda), que la de unos esposos que abren el acto de amor, digno en sí mismo, a la transmisión de la vida.

Como indican RODRÍGUEZ-LUÑO y LÓPEZ-MONDEJAR «Cuanto acabamos de decir implica en el plano operativo que los dos aspectos de la sexualidad humana son éticamente inseparables, por dos razones: 1.º Porque la unión constituye el valor fundamental de la estructura axiológica de la sexualidad humana; y 2.º porque su disociación no implica únicamente la lesión del valor excluido, sino también la desnaturalización y la desvalorización del que desea conservar. Como esta unión constitutiva de la estructura axiológica de la sexualidad está en función de los valores de la persona, su valor es tan abso-

luto como la distinción entre las personas y las cosas que lo sustentan» (45).

Del conjunto de la doctrina expuesta hasta aquí se derivan una serie de condenas bien patentes en la «Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación». Así se condenará la destrucción de embriones y por tanto las prácticas que la implican como la FIVET, la experimentación con los mismos y su congelación, la procreación artificial fuera del matrimonio, la FIVET heteróloga y la fecundación asistida heteróloga, pues se trata de introducir un «elemento extraño» en el ámbito matrimonial, y finalmente todas las formas de procreación artificial que supongan una separación entre el momento unitivo y el procreativo.

Se ha criticado al documento por que no establece con suficiente claridad una gradación de males que marque la diferencia entre actos de diversa gravedad. Probablemente esto se ha hecho intencionadamente a fin de no trivializar la inmoralidad de las acciones que en este tema quedasen definidas como menos graves. Máxime cuando la doctrina de la Iglesia se ve forzada a defender en estos momentos la validez del concepto de pecado mortal frente a la tendencia a reducirlo prácticamente a la apostasía. Pero hecha esta aclaración conviene destacar como el Magisterio ha sido contundente en señalar la extrema gravedad de los actos que tienen como consecuencia privar de la vida a un ser humano inocente y por tanto como estos son los más repudiables, y junto a estos hay un general acuerdo en rechazar los intentos de crear quimeras mitad hombre mitad animal.

La tercera parte de la instrucción se refiere a «Los valores y las obligaciones morales que la legislación civil debe respetar y sancionar en esta materia». En este punto aún cuando la instrucción no pretende que la legislación civil sancione todos los puntos de la doctrina moral de la Iglesia no deja de recordar que «la misión de la ley civil consiste en garantizar el bien común de las personas mediante el reconocimiento y la defensa

(45) A. RODRÍGUEZ LUÑO y R. LOPEZ-M ONDE JAR, *La fecundación in vitro*, Ediciones Palabra, Madrid, 1986, pág. 134; KIRBY, «Ethics, Law and In-vitro Fertilization», en *Medical Journal of Australia*, núm. 140/7, 1984, págs. 420 y sgs.; X. RUBERT DE VENTOS, «In vitro veritatis?», en *El País*, 15 de marzo de 1986.

de los derechos fundamentales, la promoción de la paz y la moralidad pública».

Para ello la legislación de los Estados concerniente a estas cuestiones debe respetar dos derechos fundamentales «el derecho de todo ser humano a la vida y a la integridad física desde la concepción hasta la muerte; los derechos de la familia y del matrimonio como institución y, en ese ámbito, el derecho de los hijos a ser concebidos, traídos al mundo y educados por sus padres». La instrucción hace un llamamiento a todos los gobiernos para que acojan estos principios en sus legislaciones y, respecto al primero, recuerda la necesidad de una protección adecuada de la vida mediante el establecimiento de sanciones penales para sus transgresores,

¿Qué sucede cuando la legislación, como probablemente terminará ocurriendo en España, no respeta estos principios? La instrucción convoca en estos supuestos, no sólo a los católicos sino a todos los hombres de buena voluntad, a la realización de dos tipos de acciones: por un lado a través de su actividad profesional y el ejercicio de los derechos civiles todos están obligados a intentar reformar las leyes moralmente inaceptables; y en particular, los especialistas en ciencias biomédicas deberán ejercer la resistencia pasiva frente a estas prácticas.

II. COMPARACIÓN CON EL INFORME PALACIOS

La segunda parte de nuestro trabajo tiene como objetivo observar las contradicciones fundamentales entre la Instrucción de la Congregación para la doctrina de la Fe y el Informe de la Comisión especial creada por acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 2 de noviembre de 1984 para el estudio de la fertilización extracorpórea. Hemos preferido realizar la comparación con el Informe parlamentario por tratarse de un estudio aparentemente riguroso y sólido doctrinalmente, con visos de consenso, elaborado tras haber sido oídos multitud de expertos, se supone que representativos de todo el espectro ideológico y social español (46). Por tanto,

(46) Los parlamentarios miembros de esta Comisión especial fueron los siguientes: Presidente, Marcelo Palacios Alonso, del Grupo Parlamentario socialista; Vicepresidente, Isaías Zarazaga Burillo, del G. P.

y en teoría, se aleja de la opción más sectorial que representaría la proposición de ley de un solo grupo parlamentario. La realidad, como observaremos, es distinta en cuanto una cosa es que se consulten una multitud de expertos y otra que todas las posiciones puedan ser tenidas en cuenta, máxime cuando en este tema la divergencia entre las diversas opciones morales son fundamentales (47).

La opción que toma el documento parlamentario es buscar un talante ético actualizado, es decir se basa en lo que denomina una ética común a la sociedad. Esta ética civil es así denominada en cuanto supone buscar un mínimo consenso social, que signifique la no imposición *de* ninguna opción moral y religiosa. Esta búsqueda de la neutralidad religiosa se convierte en obsesiva y lleva, a mi entender, a una preterición de las aportaciones de las confesiones religiosas en favor de los expertos supuestamente más neutrales.

La idea fundamental que subyace es que este mínimo consenso cabe buscarlo en los principios constitucionales, los cuales son los que se deben tener en cuenta a la hora de ela-

Popular; Secretario, Joaquín Xicoy é Bassegoda, Grupo Parlamentario Minoría Catalana; Vocales, Ana Gorrogorio Arrizabalaga, G. P. Partido Nacionalista Vasco; Marfueles Núñez Pérez, del G. P. Centrista, y Agustín Rodríguez Sahagún, del G. P. Mixto.

A esta Comisión especial fueron convocados una serie de expertos que cubrían los cuatro campos de conocimiento concernidos por el tema: Biología, Ginecología, Derecho, Filosofía y Moral; los biólogos convocados fueron: Esteban Domingo Solans, Josep Egozúe Cuixart, Juan Ramón Lacadena Calero, Julián Rubio Cardiel; los ginecólogos: Pedro Barrí Ragere, Jan Antier Bilbao Beotegui, José Botella Llusía, Pedro Caballero Peregrín, Joaquín Calaf Alsina, Santiago Dexeus Trías de Bes, José María Guerra Flecha, Xavier Iglesias Guiv, Carmen Ochoa Marieta, Sixto Paredes González, Antonio Pina Rivero, José A. Usandizaga Beguiristain, Juan A. Vempel Díaz. Destacada fue la presencia de juristas: Manuel Albadalejo García, Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, Fernando Castedo Alvarez, Enrique Gimbernat Ordeig, José Luis Lacruz Berdejo, Francisco Liado Yagüe, Vicente Montes Penades, Andrés de la Oliva Santos, María Dolores Pelayo Angure, Gonzalo Quintero Olivares, Francisco Sancho Rebullida. En su condición de filósofos o moralistas se consultó a Francisco Abel Fabre, Javier Gafo Fernández, Javier Hervada Xiberta, Gonzalo Higuera, Augusto Hortal Alonso, Xavier Rubert de Ventos, José Antonio Souto y Marciano Vidal García.

(47) Que el consenso pretendido no se consiguió lo demuestran las objeciones presentadas fundamentalmente por el Grupo del Partido Nacionalista Vasco y por el Grupo Popular.

borar un informe base de la futura legislación. Así el documento que tratamos dice explícitamente, en su capítulo V, que: «Esta ética vendrá fundamentalmente dada por el conjunto de los principios que se deducen de la Constitución, por la que, como ciudadanos y como parlamentarios, los miembros de esta comisión especial hemos de guiarnos en nuestras reflexiones y argumentaciones sobre la fecundación asistida».

Junto a esta búsqueda de neutralidad y de apoyo en los principios constitucionales, cabe encontrar otra línea argumental en la exposición del documento de la comisión parlamentaria. Se trata de la idea de un progresivo cambio en los valores sociales y por tanto en la sensibilidad social motivados por el progreso científico y técnico, de esta idea sociologista de los principios morales se deriva un talante despectivo hacia la moral tradicional e incluso hacia instituciones como la familia, que, en su sentido estricto, es definida también como «modelo tradicional».

Creo que es conveniente hacer una serie de precisiones a estas líneas argumentales del documento parlamentario español. En cuanto al tema de la evolución tecnológica como factor de modificación de las pautas morales, creo que el informe no hace referencia a un factor fundamental de la argumentación contemporánea. Esta evolución tecnológica no debe propiciar la modificación de los valores fundamentales de nuestra civilización en aras de favorecer un prometeico mayor dominio sobre la naturaleza, sino que en aras de la protección de estos valores debe tenerse extremo cuidado con las consecuencias de la aplicación de las nuevas técnicas. Utilizando un símil algo grosero pero especialmente ilustrativo podemos decir que la sustitución de la quijada del burro por la bomba atómica no debe llevarnos a una modificación del «No matarás», sino que debe conducirnos a aumentar los esfuerzos en la observancia de dicho principio moral, de forma que incluso se limite de forma radical el uso de la fuerza en las relaciones entre estados. Otra actitud es caer en un «progresismo-ingenuo» muy difícil de mantener (48).

(48) Un razonamiento parecido encontramos en K. LORENZ cuando nos habla de la inadecuación del hombre y sus pautas instintivas en la velocidad de la evolución cultural: Konrad LORENZ, *La Etología. Entrevista con Alain de Benoist*, Colección el Laberinto, Ed. Nuevo Arte Thor,

Otra línea de argumentación de este informe que conviene matizar es la del consenso social en algunos puntos mínimos. Esta teoría, que podríamos denominar del mínimo común denominador, es, en asuntos de bioética, sumamente engañosa. En efecto, una de las discrepancias fundamentales en esta nueva disciplina es desde qué punto de la vida del ser humano, este debe ser protegido en su integridad física por encima de otras consideraciones sociales; unos piensan que debe serlo desde el momento de la fecundación, otros desde la anidación, otros desde la aparición de determinadas características, etc. El problema de la teoría del mínimo común denominador es que se puede buscar el acuerdo en proteger aquellas etapas de la vida en que todos, o al menos una gran mayoría, coinciden en que hay propiamente vida humana, pero esto supondría inclinarse por la opción más restrictiva y, por lo tanto, no es una postura conciliadora sino la imposición de una solución radical. Como hemos recogido en otras páginas la posición más restrictiva no está más cerca de la neutralidad. Otra opción sería inclinarse por las posturas intermedias, ahora bien, estas posturas, en materias de derechos fundamentales, son bastante discutibles; si, por ejemplo, en una polémica sobre la esclavitud ante una postura que la niega en todo caso y otra que la admite sin restricciones nos inclinásemos por aceptarla sólo respecto a una raza, estaríamos lejos de dar una solución satisfactoria (49).

Barcelona, 1983, págs. 117-118. Sobre este tema ver asimismo José Miguel SERRANO, «En torno a la Etología», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, febrero, 1986, págs. 234 y sgs.

(49) Es especialmente interesante a este respecto la observación que el Grupo Parlamentario Vasco hizo a las declaraciones del Informe sobre Ética y Constitución.

«La dignidad de la persona humana que es la que tiene que ser protegida en la futura ley que regula estas prácticas, debe ser siempre punto obligado de referencia y valor primario a salvar en el caso de conflicto con otros posibles valores. El consenso social de que habla para tener valor ético no deberá atentar en ningún caso contra la dignidad de la persona, porque ésta no pierde su valor ético por el hecho de no ser aceptada por un grupo humano, aunque sea mayoritario.»

Frente a esta postura cabe encontrar otras de relativismo extremo que excluyen la posibilidad de hacer reproches éticos a una Constitución democrática, como la de Ramón Martín MATEO cuando dice; «Si las decisiones que la Constitución incorpora han sido adoptadas democráticamente, si hay un dispositivo para la producción legislativa reconocible que da lugar a la adopción de leyes con general o al menos mayo-

Respecto al tema que nos ocupa, y volviendo a la teoría del mínimo aceptado, no se ha tenido en cuenta por la comisión otra posibilidad, restrictiva respecto a las manipulaciones sobre embriones. Considerando que unas opciones bioéticas apoyan la realización de una amplia serie de manipulaciones sobre los embriones y que otras sólo permiten unas pocas, ¿no estaría el mínimo consenso social en autorizar sólo aquellas manipulaciones que aprueban todos? Creo que este ejemplo es suficientemente clarificador de que la teoría del mínimo consenso social dista mucho de acercarse a la desada neutralidad.

La tercera afirmación del informe, a la que deseo referirme en estas páginas, es la que dice que «esta ética vendrá fundamentalmente dada por el conjunto de los principios que se deducen de la Constitución».

No es este el lugar indicado para proceder a estudiar los denominados principios fundamentales que informan nuestro ordenamiento constitucional; muchos y reputados autores se han preocupado del tema, lo que sí conviene observar es si de estos principios se puede derivar una opción ética, o más bien si los mismos son interpretados a la luz de las diversas opciones morales e ideológicas. Una alternativa ha sido cifrada en suponer que, en especial, los valores fundamentales de la Constitución, son producto de la ideología liberal y de la aportación socialdemócrata. Esta opción presenta la peculiaridad de considerar que la única interpretación coherente de la Constitución sería la que incidiese en ese camino, lo que se aleja de la pretensión de neutralidad ideológica y religiosa que el mismo informe pretende (50).

ritaria aceptación, no cabe expresar juicios morales al respecto. Las constituciones no son buenas ni malas éticamente; a lo más, pueden ser acertadas o erróneas en cuanto al discernimiento por los constituyentes de las convicciones comunitarias.» *Bioética y derecho*, Ariel, Barcelona, 1987, pág. 164.

(50) Gregorio PECES-BARBA, *Los valores superiores*, Tecnos, Madrid, 1984, págs. 61 y sgs. Para un análisis más completo del tema, ver Silvio BASILE, «Los valores superiores, los principios fundamentales y los derechos y libertades públicas», en *La Constitución española de 1978. Estudio sistemático* (dirigido por A. PREDIERI y E. GARCÍA DE ENTERRÍA); Cívitas, Madrid, 2.ª edición, 1981, págs. 263 y sgs.

Por otro lado conviene recordar cual fue el método de elaboración de la constitución de 1978; la técnica del consenso se plasmó en los puntos conflictivos en una redacción «neutral» que pospone la resolución de los mismos. No en vano en los debates de las Cortes Constituyentes se llegó a afirmar que la interpretación correcta dependería de la mayoría política en el Parlamento y en el Tribunal Constitucional. Lo que ahora está sucediendo es que determinadas interpretaciones, en vez de considerarse como dentro de la Constitución tienden a presentarse como las únicas constitucionales, lo que les da una capacidad de convicción notable pero ilícita (51).

Como veremos en la exposición siguiente las conclusiones de la comisión, lejos de adoptar una posición aséptica axiológicamente neutra, proceden a interpretar la Constitución dentro de unas coordenadas concretas, de un fuerte matiz utilitarista, en las que se manifiesta la influencia de lo que se conoce como pensamiento radical contemporáneo. Así, como observaremos, se reinterpretan conceptos como el de familia sustituyendo un supuesto modelo tradicional por un indefinido modelo contemporáneo, de forma que cualquier apoyo a cualquier tipo de filiación se interpreta como apoyo a la familia.

Veremos a continuación en qué medida puede afectar la legislación que siga las recomendaciones del informe Parlamentario a dos valores considerados como fundamentales en la Instrucción de la Congregación para la doctrina de la Fe: La santidad de la vida humana inocente desde el momento de la concepción y el derecho de los hijos a venir al mundo en el seno de una familia.

En cuanto al primer punto del documento opta por fijar el inicio de la vida humana individualizada cuando han transcurrido catorce días de la concepción, en el entendimiento de que con anterioridad a ese momento nos encontramos ante un «algo» que debe ser tratado con respeto en cuanto se trata de un ser en estado embrionario, un ser «potencialmente humano»

(51) Ver a este respecto la obra de Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, *Los errores del cambio*, Plaza y Janes, Barcelona, 1986, especialmente los capítulos V y VI. Vid. G. ROLLA, *Indirizzo politico e Tribunale Costituzionale in Spagna*, E. Jovene, Napoli, 1986, págs. 1-18.

pero no un ser humano. «El embrión, al menos durante este período, no es persona, no se le tiene como tal» (51 bis).

En virtud de este razonamiento se permiten realizar con los embriones no implantables, antes del decimocuarto día de su desarrollo, una serie de manipulaciones que quedarán prohibidas a partir de este momento, lo que supone la aceptación implícita de que no sería digno realizarlas sobre un ser humano.

El informe considera la producción de embriones sobrantes como una práctica inherente a las técnicas de la FIVET, afirma igualmente que la congelación es un proceso indispensable que debe ser autorizado, eso sí, con matizaciones. Así en su recomendación 81 dice que: «Los embriones no podrán ser mantenidos "in vitro" más allá de catorce días desde que fueron originados, descontando de ese tiempo el que estuvieren congelados. Pasados esos catorce días los embriones deberán ser destruidos, o en otro caso, se incurrirá en delito».

Es decir, el destino de los embriones no implantados en los padres ni adoptados será la destrucción.

Se recomienda la investigación sobre los embriones no implantables, fundamentalmente, como dice el punto 86, «la dirigida a conocer el origen y desarrollo de la vida humana, la infertilidad y sus causas, los medios de anticoncepción y el cáncer especialmente el coriocarcinoma».

Los límites de la investigación se cifran en que no se puede convertir en experimentación, y en que siga un fin tan genérico e indeterminado como el que indica el punto 79: «Cualquier investigación sobre embriones no implantables tendrá exclusivamente como finalidad una actuación positiva en beneficio del individuo y de la humanidad» (52).

(51 bis) «Informe de la Comisión Especial de Estudios de la Fecundación in vitro y la Inseminación Artificial Humana», Madrid, 1986, pág. 77.

(52) Ver los puntos 79 y 87 del Informe. Este último dice que: «Deberá prohibirse la experimentación en embriones y gametos humanos». El Grupo Parlamentario Vasco buscó en sus matizaciones una mayor protección a los embriones; y así, exige que: «Las experimentaciones sólo podrán ser efectuadas cuando el embrión hubiera muerto, y con el consentimiento de la pareja de quien proceden los gametos. La muerte no tiene que haber sido voluntariamente

El efecto de todo este tipo de recomendaciones es la destrucción de seres humanos y su utilización como medios para fines en más de un caso dudosamente loables y finalmente su «cosificación» como se deriva de las recomendaciones 68 y 69: «Los embriones sobrantes, transferidos al útero, podrán ser congelados y depositados en los bancos de embriones autorizados al efecto, por un máximo de cinco años, en tanto este tiempo de congelación no sea fijado por ley».

Pasados dos años del depósito de gametos o embriones congelados, estos quedarán a disposición de los bancos correspondientes».

Como vemos las recomendaciones del comité parlamentario son diametralmente opuestas a las de la Congregación para la doctrina de la Fe en este aspecto fundamental del respeto a la vida y dignidad de los embriones.

En cuanto al principio de protección a la familia y el derecho de los hijos a venir al mundo en el seno de una familia, el informe de la Comisión parlamentaria disiente de las tesis católicas en los aspectos siguientes:

El informe PALACIOS recomienda la inseminación heteróloga y la FIVET con semen de donante en los casos en que sea necesario (53), para ello recomienda el mantenimiento del anonimato de los donantes para evitarles responsabilidades legales y para evitar daños psicológicos a la pareja; así en el punto 47 se recomienda que «los donantes de gametos y embriones deberán ser mantenidos en el anonimato...» y en el 48 «los donantes no deberán conocer la identidad de la receptora y viceversa».

provocada o precipitada y, en este sentido, el fallecimiento tiene que ser constatado por investigadores científicos que no pertenezcan al equipo que ha utilizado el embrión», y el Grupo Popular: «Se prohibirá la manipulación de gametos y embriones con propósitos experimentales; pero podrán autorizarse las intervenciones que se realicen en gametos con fines preventivos y en embriones con fines terapéuticos.»

(53) Frente a estos criterios las observaciones del Grupo Parlamentario Popular pretenden reforzar la paternidad-maternidad matrimonial, y así dice:

«Sólo podrá autorizarse la inseminación artificial de la mujer casada mediante semen del marido», y más adelante, «la fecundación in vitro sólo se autorizará con gametos de los cónyuges».

Ahora bien, como la Constitución (art. 39) reconoce el derecho a la investigación de la paternidad se exige en la recomendación 49 que se informe a los donantes de que los hijos podrán ejercer este derecho, pero, eso sí, precisando el alcance del derecho a la investigación genética en la recomendación 50, al indicar que esto no podrá tener consecuencias jurídicas para el donante; con esto se vacía un derecho constitucional, como es la investigación de la paternidad, de uno de sus efectos más importantes (54).

En cuanto a la inseminación «post-mortem» (es decir la inseminación de una mujer con semen de su compañero fallecido) o la FIVET «post-mortem», el informe se inclina por autorizar su realización con lo que nos encontramos con hijos sin padre ya desde la fecundación.'

Esta circunstancia se agrava, en cuanto el informe, para evitar problemas sucesorios se inclina por privar a estos hijos de los derechos sobre los bienes del padre fallecido, esta recomendación es inconciliable con la igualdad de todos hijos ante la ley (55).

El informe PALACIOS, por otro lado, iguala, a la hora de beneficiarse de estas técnicas, a los matrimonios legales con las denominadas parejas estables. La definición de estas últimas

(54) No parece que el párrafo final del punto 2, del artículo 39, «La ley posibilitará la investigación de la paternidad», se haya instituido con el solo propósito de garantizar la satisfacción de una legítima curiosidad.

(55) Así, en su recomendación 61, el Informe dice: «Los gametos de un miembro de una pareja estable o matrimonio, ya fallecido, podrían ser utilizados- por el otro para lograr su propia descendencia, pero en ningún caso el hijo nacido deberá ser tomado en consideración a efectos de sucesión y herencia del fallecido».

En contra de esta posibilidad se manifiesta el Grupo Popular, que, aunque no se le hiciese caso, es partidario de la exclusión en la sucesión: «Se practicará en vida del marido, y si contrariando esta recomendación la inseminación se hiciera después de su muerte el hijo nacido no tendrá derecho a suceder al padre pre-muerto.»

El Grupo Parlamentario vasco es en este sentido más concluyente, «En este punto nos manifestamos contrarios a la licitud de la inseminación *post marte*. Entre otras razones, porque es un derecho indeclinable del hijo acceder, por lo menos abstractamente, a un padre y a una madre.»

es complicada, y presenta problemas de garantía legal para los hijos que no deben escaparse a los ojos del legislador.

Con nuestra actual legislación es muy difícil justificar el mantenimiento de la situación no-matrimonial de una pareja, si no es por razón de su libre voluntad; ahora bien, si dicha pareja no legaliza su situación por una libre opción, tomada probablemente por evitar «conflictos» legales, no es muy justificable que gocen de las ventajas de las parejas matrimoniales; porque una cosa es la no discriminación de los hijos extramatrimoniales y otra el favorecimiento legal de su aparición, lo que es contradictorio con la idea de protección a la familia, y con la opinión de que la familia estable es el mejor sitio para la educación de los hijos (56).

Finalmente el informe parlamentado recomienda que se autorice la inseminación artificial y FIVET de mujeres solas, tanto si son estériles como si no. En este segundo caso la inseminación no será con cargo a los fondos públicos. De esta manera se favorece el nacimiento de niños sin padre, rompiendo lo que hemos denominado con D'AGOSTINO principio familiar, y convirtiendo al hijo en un mero instrumento de satisfacción de maternidad de una mujer, sin tener en cuenta sus

(56) En contra de la aplicación de estas técnicas, a parejas no casadas, se manifiesta entre otros Carmen HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, quien aporta concluyentes argumentos al respecto:

«Desde mi punto de vista, creo que las prácticas de la fecundación asistida deberían realizarse únicamente en el ámbito del matrimonio, y ello por diversas razones: En primer lugar, considero en principio un marco más apropiado para el pleno crecimiento de un niño el ámbito familiar...

En segundo lugar, al equipararse el matrimonio a la pareja estable dentro de un ámbito legal no me parece razonable, porque si estos últimos no contraen matrimonio es porque no desean hacerlo.

En tercer lugar, si nuestra ley prohíbe que un niño sea adoptado por dos personas conjuntamente, excepto si éstos son cónyuges, viven juntos y proceden de consuno no parece que tenga que ser necesario permitir la fecundación asistida en parejas estables.

Y en cuarto lugar, creo que se puede plantear un problema para determinar cuándo una pareja que vive junta es estable.» Carmen HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, «Nuevas técnicas de procreación artificial. La inseminación artificial: consecuencias jurídicas», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm, 4, tomo XCIII de la segunda época, octubre, 1986, págs. 490491.

necesidades espirituales. Por otro lado cabe suponer los problemas que se pueden provocar en una «familia» donde la madre tiene la anormal aversión al varón que cabe deducir de las mujeres solas que recurren a estas técnicas sin que haya nada que las impida una concepción natural (57).

Como fácilmente se deduce de lo expuesto, las conclusiones del informe parlamentario contradice gravemente los valores cristianos, y en su condición de propuestas de «lege ferenda» parecen abrir un futuro sombrío. Sirvan estas líneas para cumplir, por mi parte, con las obligaciones de crítica impuesta por «la Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación» (58).

(57) D'AGOSTINO insiste en que no se puede preferir el deseo de paternidad/maternidad al bien del futuro nacido: «E' ben difficile argomentare che un tutelato piú el desiderio di paternità/maternità artificiale, quali chesiano le condizioni esistenziali concreta di chi manifesta questo desiderio, che el benessere del bambino destinato a nascere artificialmente.» «Gli interventi sulla genética uraana nella prospettiva della Filosofia del Diritto», *Rivista di Diritto Civile*, año XXXIII, núm. 1, enero-febrero, 1987, pág. 34.

También HERNÁNDEZ IBÁÑEZ. se manifiesta en contra de esta posibilidad discrepando de las recomendaciones 128, 120 y 121 del informe parlamentario y añadiendo a continuación:

«La disposición adicional primera de la propuesta de Ley presentada por el Grupo Socialista el 29 de abril de 1987, sobre técnicas de reproducción asistida, subraya que la mujer sólo podrá recurrir a estas técnicas de reproducción asistida si padece una esterilidad irreversible que las justifique con cargo a la sanidad pública. La mujer sola no estéril podrá recurrir a la inseminación artificial con gastos a su cargo. El hijo que nazca se inscribirá sin padre.

No me parece acertado esto, porque es criterio general de la escasa legislación que existe en esta materia... el realizar estas técnicas únicamente como un remedio terapéutico.» «Nuevas técnicas de procreación artificial». *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XLIII de la segunda época, núm. 4, octubre, 1986, pág. 485,

También discrepan de la anterior posibilidad las recomendaciones del Grupo Parlamentario Centrista, el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, quien dice: «Muy difícilmente la admisión de la gestación en la mujer puede buscarse con argumentos constitucionales», el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Vasco.

(58) Vid. PINAR LÓPEZ, «Problemas morales y jurídicos de la inseminación artificial», en *Estudios en honor del profesor Costón*, volumen V, Universidad de Navarra, Pamplona, 1969. José María MARTÍNEZ VAL, en «Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid», núm. 4, 1986.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Junio. 1987.